

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
PROYECTO "FUNCIONAMIENTO PLANTA DE HORMIGÓN"

RESOLUCIÓN EXENTA N° : 98 / P

COPIAPÓ, 03 OCT. 2018

VISTOS:

1. La Carta de fecha 28 de agosto de 2018 ingresada con fecha 29 de agosto de 2018, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Héctor Matus Salamanca, en representación de Vecchiola S.A. (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Funcionamiento Planta de Hormigón**" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 101, de fecha 07 de septiembre de 2018, de la Dirección Regional del SEA Atacama solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto 1 anterior.
3. La Carta de fecha 12 de septiembre de 2018, ingresada con fecha 13 de septiembre de 2018, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional subrogante; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la

Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

2. Que, con fecha, 29 de agosto de 2018, el señor Héctor Matus Salamanca, en representación de Vecchiola S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado **“Funcionamiento Planta de Hormigón”**. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- La actividad que será realizada en el Barrio Industrial S/N localizado Puerto Caldera, comuna de Caldera, Región de Atacama, al interior de la empresa Pesquera Mar del Norte Limitada, la cual se encuentra paralizada en cuanto a su funcionamiento hace algunos años, por lo cual se ocuparán sus dependencias (patio e instalaciones de apoyo). El sector de ocupación está formado por las siguientes coordenadas U. T. M. Datum WGS 84, Huso 19.

	Norte	Este
V1	7006111	320845
V2	7006134	320755
V3	7006289	320798
V4	7006264	320884

- El Proyecto consiste en producir hormigón húmedo, a través de una planta dosificadora de hormigón, marca ASAMACH PDM 60 con capacidad de 60 m<sup>3</sup>/ hr, la cual utiliza como insumos: agua, material árido y cemento.
  - Agua: El lugar donde se ejecutarán los trabajos, que servirá como instalación de la Planta y su funcionamiento, posee conexión a la red de agua potable de la ciudad de Caldera.
  - Áridos: El material árido necesario para el Proyecto, corresponde a un total de 10.000 m<sup>3</sup>, dicho material ha sido donado por la empresa INIMA CVV S.A., dicha empresa se encuentra ejecutando excavaciones en la construcción de la Planta Desalinizadora de Caldera, en el marco de dicha actividad se le ha generado este exceso de material árido.
  - Cemento: Se adquirirá de manera industrial a alguno de los proveedores permanentes de la empresa Vecchiola S.A.

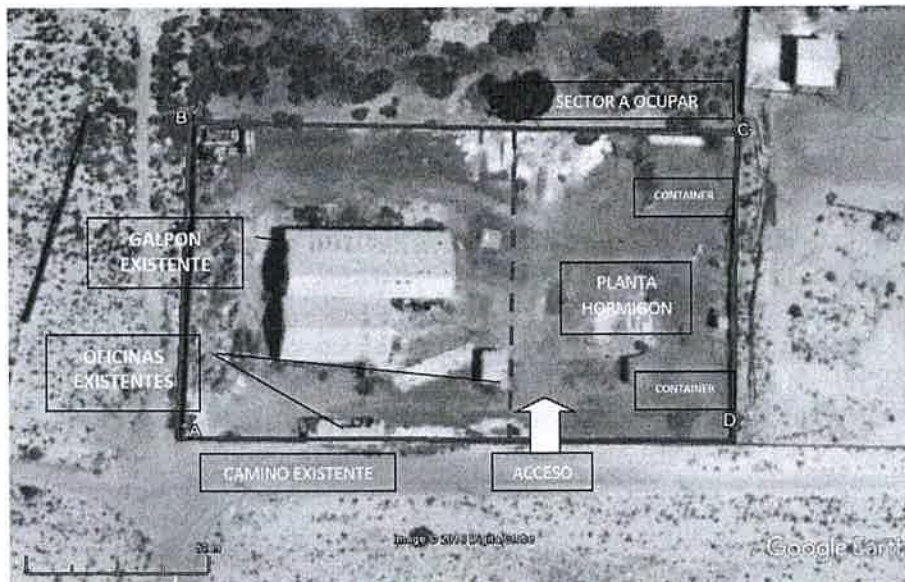
La planta dosificadora de hormigón, posee una tolva para recepción de áridos y cemento, así como una bomba que permite la introducción de agua en los porcentajes correspondientes para mezclado del hormigón.

El material (áridos y cemento) será recepcionado en una tolva de alimentación mediante el Cargador Frontal, la cual posee una capacidad de 5 m<sup>3</sup>, luego mediante vibración, el material será transportado por una correa transportadora hacia el sector de mezcla donde se le adicionará el porcentaje de agua requerido.

Una vez que el hormigón se encuentre preparado, el camión Mixer será cargado con el material, para ser llevado a las dependencias del cliente, que corresponde a la Planta Desaladora de Caldera.

El consumo eléctrico total estimado será de 350 KVA, sumando la operación de planta, el suministro en oficina y demás instalaciones existentes.

- Para el control de emisiones se implementarán dos medidas:
  - Humectar diariamente la zona de circulación de vehículos, mediante red de Aguas Chañar que abastece la empresa.
  - Implementar un sistema de encapsulamiento de sus correas y sectores principales, para evitar la emisión de material particulado.
- La vida útil del proyecto está contemplada para 14 meses.
- La superficie total para la ejecución del proyecto: 14.536 m<sup>2</sup>
- Las instalaciones básicas con las cuales contara la empresa para la ejecución de las actividades en terreno, serán:
  - Oficinas
  - Baños
  - Sala de Cambio
  - Sector para acopio de Residuos
  - Caseta de Operador de Planta (contenedor)
  - Bodega (contenedor)



- Los principales materiales y/o equipos con los cuales se ejecutarán las actividades son:
  - 01 Excavadora
  - 01 Camión Mixer
  - 01 Camión Aljibe

- 01 Generador Eléctrico
  - 01 Planta de Hormigón
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

*Literal “k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

*k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.*

*Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.”*

5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **“Funcionamiento Planta de Hormigón”** **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
- 5.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal k.1 del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
- El proyecto requiere 350 KVA sumando la operación de planta, el suministro en oficina y demás instalaciones existentes, por tanto, no se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal k.1 del Artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. **Que, el Proyecto “Funcionamiento Planta de Hormigón”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 5.1 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Héctor Matus Salamanca, en representación de Vecchiola S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



YSM/JES

Distribución:

- Sr. Héctor Matus Salamanca, en representación de Vecchiola S.A., Panamericana Norte Km 804, en la comuna de Copiapó, región de Atacama.

C.c.

- Expediente de Pertinencias.
- Oficina de Partes del SEA, Región de Atacama.
- PERTI-2018-2206

